



**EJECUTIVO**

**RAD. 08001-40-53-009-2022-00094-00**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 14 de febrero del 2022, mediante el cual se libró mandamiento de Pago contra el demandado TAHA TAHA MOSTAFA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-**

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 14 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en un error involuntario, en el numeral 1 del resuelve donde se libra mandamiento de pago por la suma de 45.930.107.00 donde se manifiesta erróneamente que dicha suma a capital está contenida en la obligación No. 1082915006, siendo lo CORRECTO manifestar que dicha suma a capital está contenida en el Pagare No. 1047345147 que contiene las obligaciones 554835392 y 554835515

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 1 del auto de fecha 14 de febrero de 2022,

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de TAHA TAHA MOSTAFA C.C. No. 1.047.345.147, y a favor de BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4; Por la suma de \$45.930. 107.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 1047345147 que contiene las obligaciones 554835392 y 554835515.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

causados y los que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c290e995b715965d8b9e435820ea830a23f6ad7c5c3f8d60aa421808dc40d3d**

Documento generado en 15/06/2023 12:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**